

LAUDO

Expediente No. 394/2015-C

Guadalajara, Jalisco, a 25 veinticinco de Enero del año 2017 dos mil diecisiete.- - - - -

VISTOS los autos del juicio laboral al rubro anotado promovido por ***** , en contra del **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, para emitir Laudo, el que se resuelve bajo lo siguiente:- - - - -

RESULTANDO:

1.-Con fecha 15 quince de Abril del año 2015 dos mil quince, la C. ***** , presentó ante éste Tribunal demanda en contra del FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, reclamando el pago de diversas prestaciones de carácter laboral. - - - - -

2.-Se avoco este tribunal a la demanda referida por acuerdo del día 20 veinte de Abril del año 2015 dos mil quince, ordenándose emplazar al ente demandado en los términos de Ley, para efecto de darle derecho a audiencia y defensa. Compareciendo la demandada a dar contestación el día 01 primero de Junio del año 2015 dos mil quince.- - - - -

3.-Con fecha 06 seis de Julio del año 2015 dos mil quince, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; declarándose abierta la audiencia en la etapa **conciliatoria** se tuvo a los contendientes suspendiendo la audiencia por platicas conciliatorias no obstante a ello al reanudar la audiencia el día 21 veintiuno de Septiembre del año 2015 dos mil quince se les tuvo por inconformes de todo arreglo, por lo que se cerró dicha fase; cabe señalar que en dicha fecha la demandada realiza el llamamiento a juicio a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACION Y FINANZAS** por lo que se ordeno llamarle a juicio y se le concedió el termino legal para que de contestación a la demanda inicial, dando contestación en fecha 30 treinta de Noviembre del año 2015 dos mil quince.- - - - -

4.- Reanudándose la audiencia en fecha 07 siete de Diciembre del año 2015 dos mil quince teniéndoles a las partes ratificando sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, acto continuo en la etapa de

LAUDO

ofrecimiento y admisión de pruebas, en la cual las partes actora, demandada y tercera llamada a juicio ofertaron los medios de prueba que consideraron pertinentes; en auto de fecha 27 veintisiete de Enero del año 2016 dos mil dieciséis se dictó la interlocutoria de pruebas, por lo que una vez desahogadas la totalidad de los medios convictivos el 29 veintinueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis se ordenó poner los autos a la vista del Pleno para dictar el LAUDO que en derecho corresponda, mismo que hoy se dicta en base a los siguientes : - - - - -

CONSIDERANDOS:

I.-Éste Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.-La personalidad de las partes quedó debidamente acreditada en autos, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2, 121, 123 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la demandada en base . - - - - -

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento en primer término se tiene que la parte actora señala en los puntos de hechos de su demanda lo siguiente: - - - - -

HECHOS:

1.- *Primero.- con fecha 09 nueve de Abril del 2013, presente mi demanda contra el titular de la dirección de seguridad pública prevención y reinserción social en el estado de Jalisco, actualmente comisionado de seguridad pública en el estado de Jalisco, actualmente comisionado de seguridad pública, ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ejercitando la acción de reinstalación e inamovilidad del puesto que venía desempeñando.*

Segundo.- con fecha 22 de abril del 2013, el tribunal de Arbitraje y escalafón, admitió la demanda y señalo fecha para audiencia de Conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas.

Tercero.- De tal fecha hasta que se cito para sentencia, se llevo a cabo todo el procedimiento del juicio conforme a la ley.

*Cuarta.- Con fecha 14 de marzo del 2014, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón mediante laudo definitivo condena a la entidad demandada a reinstalar a la actora ***** con nombramiento definitivo en el puesto de coordinador "A" adscrito a la Dirección General Jurídica, establecido en el último nombramiento que le fue expedido por la patronal, además a declarar la inamovilidad de la actora en dicho cargo.*

Quinta.- Con fecha 18 dieciocho de Junio del 2014, se levantó el acta en la cual, se llevo a cabo la reinstalación de la parte actora en el domicilio de la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General el Estado de Jalisco.

LAUDO

Sexta.- De lo anterior, se tiene que desde el día 18 de Junio del 2014 en que se reinstalo a la parte actora hasta la fecha 31 de diciembre del 2014 no se le realizo pago alguno por concepto de salario.

Sabiendo que el sueldo es la remuneración por la prestación de un servicio, tal y como lo señala el artículo 46 de la Ley para el Servidor Público del Estado de Jalisco.

Artículo 45.-

De igual forma se especifica que el pago de salario puede exceder de los 15 días hábiles y que solo se pueden realizarse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo en ciertos casos, que cabe señalar no me encuentro en ninguno de estos supuesto para que se me realice una de las anteriores operaciones, tal y como lo señalan los artículos 48 y 49 en la ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco:

Artículo 48.-

Artículo 49.-

En consecuencia la parte demandada no ha cumplido cabalmente con su obligación, tal y como lo dicto el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Laudo definitivo de fecha 19 diecinueve de Marzo del 2014. Por lo que en efecto la demandada me adeuda lo correspondiente a salarios retenidos, así como lo correspondiente a las prestaciones de ley, toda vez que nunca deje de laborar o incumplir con alguna de mis obligaciones en el trabajo en dicho lapso de tiempo y en el cual se me dejo de pagar de manera injustificada."

Para efecto justificar la procedencia de su acción, la **C. *******, ofertó medios de convicción de los que se admitieron los siguientes: - - - - -

1.- CONFESIONAL, a cargo del Fiscal General del Estado. - - - - -

2.- INSPECCION JUDICIAL, Consistente en la inspección que sirva practicar el personal jurídico de este H. Tribunal para demostrar el salario, de la Actora, la categoría, los pagos que se realizaban así como el concepto, a partir de cuándo fue contratada, si estaba afiliada al Instituto Mexicano del Seguro social y si se realizaban aportaciones a Pensiones del Estado. - - - - -

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en dos comprobantes de depósito Originales por el pago de sueldo para el trabajador a nombre de *****. - - - - -

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en seis comprobantes de depósito Originales por el pago de sueldo para el trabajador a nombre de ***** realizadas en el año 2015 dos mil quince. -

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en copia certificada de la solicitud de nombramiento de fecha 25 veinticinco de Junio del año 2015.

6.- DOCUMENTAL DE INFORMES, Consistente en las copias certificadas que deberá de remitir la Fiscalía General del Estado de Jalisco del nombramiento con carácter de definitivo de la actora. - - - - -

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en copia certificada de la identificación expedida por la Fiscalía General del Estado con número de empleado 10462. - - - - -

8.- DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en copias simples de la diligencia de reinstalación de la actora trabajadora. - - - - -

9.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo que se desprenda de lo actuado en el presente juicio y que favorezca a la trabajadora actora. - - - - -

10.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, Consistente en todas aquellas deducciones lógicas y jurídicas derivadas sobre aquellos hechos conocidos sobre los que no lo son, siempre y cuando beneficien a la parte que represento. - - - - -

LAUDO

A la entidad pública demandada **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, al dar contestación a la demanda instaurada en su contra argumentó: - - - - -

CONTESTACIÓN A LOS ANTECEDENTES Y HECHOS:

"Con relación al punto primero.- Es falso, pues entabló demanda en contra de la Fiscalía General de Seguridad Pública.

En cuanto al punto segundo.- Es cierto.

En cuanto al punto tercero.- Es cierto.

En cuanto al punto cuarto.- Es cierto. Aclarando que fue el 19 de marzo de 2014

En cuanto al punto quinto.- Es cierto.

En cuanto al punto sexto.- Es falso parcialmente, pues no se le ha retenido salario alguno, pues como se ha venido señalando en la presente contestación de demanda, se están realizando las gestiones y trámites correspondientes y necesarios ante la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, a efecto de que le sean cubiertos los salarios que hoy reclama, así como las prestaciones que le correspondieren.

EXCEPCIONES:

1.- DE FALTA DE ACCIÓN, DERECHO Y LEGITIMACIÓN ACTIVA DEL ACTOR, respecto a todas y cada una de las acciones y prestaciones: reclamadas en el presente juicio, de conformidad con los argumentos vertidos en la contestación a los puntos de prestaciones, y hechos de la contestación de demanda que quedaron señalados en el presente escrito.

2.- DOLI, toda vez que la actora pretende sorprender y hacer creer a este H. Tribunal que se le están reteniendo los salarios, el aguinaldo y prima vacacional correspondientes al periodo del 18 de junio al 31 de diciembre de 2014 cuando lo que verdaderamente acontece es que se están realizando las gestiones y trámites necesarios ante la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, para que le sean otorgados.

Así mismo se opone esta excepción respecto de su reclamo de vacaciones en virtud de los argumentos vertidos en la contestación dada al punto señalado con el inciso c)."

La parte demandada **Fiscalía General del Estado** ofertó y se le admitieron como pruebas las siguientes: - - - - -

1.- **CONFESIONAL**, a cargo de la ***** . - - - - -

2.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo que se desprenda de lo actuado en el presente juicio y que favorezca a la Demandada. - - - - -

3.- **PRESUNCIONAL**, Consistente en todas aquellas deducciones lógicas y jurídicas derivadas sobre aquellos hechos conocidos sobre los que no lo son, siempre y cuando beneficien a la parte Demandada. - - - - -

La tercera llamada a juicio **Secretaria de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco** contestó a los hechos de la demanda inicial lo siguiente: - - - - -

1.- En este momento se interpone la **Excepción de Legitimación Pasiva Ad Causam**, lo anterior obedece a que no se puede **señalar** a mi representada como demandado por las prestaciones que reclama la parte actora, así como por los hechos que le atribuye, toda vez; que la misma actor reconoce laborar

LAUDO

para la **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, por tanto, por obvias razones no existe ni existió relación laboral o de otra índole entre el actor y mi representada Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, abonando a ello, que de estos momentos **se niega la relación de trabajo lisa y llana** entre la dependencia pública estatal que represento y la **C. ******* dado que ella no labora ni laboro para mi representada como ella misma lo reconoce y por ende, no hay ningún vínculo entre la actora y la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, no existiendo motivo o argumento alguno para que se haya llamado a juicio a nuestra representada, por tanto, procedente es la excepción aquí planteada.

2.- En segundo término se interpone la Excepción de **falta de acción y derecho**, lo anterior se interpone en virtud de que la parte actora carece de acción alguna que hacer valer en contra de mi representada toda vez que las prestaciones que reclama, así como la totalidad de hechos y circunstancias no le son atribuidas a mi representada Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas o a algunas de sus unidades administrativas internas, por lo que mi representada carece de elementos necesarios para poder emitir una debida contestación a efecto de controvertir los hechos y prestaciones que la parte actora reclama, tal como queda establecido en el propio escrito de demanda redactado por la parte accionante, del cual se prueba lo aquí manifestado.

3.- Además se interpone excepción de **Oscuridad en la Demanda** la cual va encaminada a demostrar la imposibilidad de mi representada para defenderse y, en su caso, probar sus excepciones en virtud de que la totalidad de los hechos señalados por la parte actora se niegan, toda vez que son hechos que se le atribuyen a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por ser está la entidad donde supuestamente laboró el actor del juicio, así como al propio accionante, por lo que mi representada Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas al no señalarse hechos propios o circunstancias que en el ejercicio de sus funciones debe realizar se carece de los elementos necesarios para dar la debida contestación

EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD DE LA DEMANDA, EN CASO DE QUE PROSPERE LA, RESULTA INNECESARIO ANALIZAR LAS CUESTIONES DE FONDO.

DEMANDA LABORAL. OMISIÓN DEL ACTOR FN PRECISAR LOS HECHOS QUE FUNDEN SU PETICIÓN.

Una vez formuladas las anteriores excepciones, procedo a emitir contestación a las **Prestaciones** redamadas, la cual se realiza en los siguientes

términos:

1.- Respecto a lo requerido por la parte actora en el punto que identifica con el inciso a), en donde reclama "...el pago de **Salarios** retenidos que se me debe desde el día en que se me reinstalo..."(Sic), me permito manifestar que es improcedente a todas luces que se pudiera pretender redamar esto a mi representada, tomando en consideración que entre la parte actora y la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, no existe ni existió una relación de trabajo o de otra índole, ya que como la misma parte demandante lo reconoce, ella prestó sus servicios personales para la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por tanto, la prestación reclamada a todas luces resulta improcedente

Aunado a lo anterior la plaza señalada por la parte actora no está contemplada dentro del catalogo de plazas adscrito a mi representada, precisando además que los hechos y circunstancias que narra la parte actora, y de igual forma el propio reconocimiento de la parte actora al señalar que su adscripción es en la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco son circunstancias ajenas a mi representada o a personal adscrito a la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas.

2.- En relación a lo requerido en este punto el cual identifica con el inciso b), en donde reclama "...el pago de aguinaldo, correspondiente el tiempo que se me dejo de pagar EL SALARIO...1", resulta improcedente que se reclame esto a mi representada, tomando en consideración que entre la actora y la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, no existe ni existió una relación de trabajo c de otra índole, ya que como la misma parte

LAUDO

demandante lo reconoce, ella prestó sus servicios personales para la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por tanto, la prestación reclamada a todas luces resulta improcedente.

3- En relación a lo manifestado por la parte actora en su inciso c) del capítulo de prestaciones de su demanda inicial, por medio del cual reclama "...el pago de vacaciones, correspondiente al tiempo que se me dejó de pagar...", me permito señalar que resulta improcedente que se reclamo esto a mi representada, tomando en consideración que entre la actora y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, no existe ni existió una relación de trabajo o de otra índole, ya que como la misma parte demandante lo reconoce, ella prestó sus servicios personales para la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por tanto, la prestación reclamada a todas luces resulta improcedente

4.-- En relación a lo manifestado por la parte actora en su inciso d) del capítulo de prestaciones de su demanda inicial, por medio del cual reclama "**...el pago de prima vacacional**, correspondiente al tiempo que se me dejó de pagar...", me permito señalar que resulta improcedente que se reclame esto a mi representada, tomando en consideración que entre la actora y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, no existe ni existió una relación de trabajo o de otra índole, ya que como la misma parte demandante lo reconoce, ella prestó sus servicios personales para la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por tanto, la prestación reclamada a todas luces resulta improcedente.

Por último, y por lo que ve a las prestaciones reclamadas, como ya se planteó en esta contestación de demanda, y se reitera de nueva cuenta la **C. *******, reconoce laborar para la **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, por tanto, por obvias razones no existe relación laboral entre la actora y mi representada Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

CONTESTACION A LOS HECHOS.

Por otra parte y en relación a los hechos mencionados en el escrito de inicial, se procede a dar contestación en los siguientes términos:

1) En relación al punto identificado por la parte adora como **Primero** del capítulo de hechos del escrito inicial de demanda que se contesta, tomando en consideración que la parte accionante no presta ni prestó sus servicios personales para mi representada, además de que de los señalamientos de hechos y acciones no le atribuye hechos o situaciones propias a mi representada, este hecho por ese señalamiento no se afirma ni se niega por tratarse de un hecho que no le consta a mi representada, por ende se desconocen,

2) Por lo que ve al punto de hechos identificado como **Segundo** del escrito de demanda que se contesta, los referidos hechos señalado en este punto por la parte actora son hechos que no se atribuyen a mi representada, por tanto y tomando en consideración que la parte accionante no presta ni prestó sus servicios personales para esta dependencia, además de que de los señalamientos de hechos y acciones no le atribuye hechos o situaciones propias a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, **este hecho por ese señalamiento no se afirma ni se niega por tratarse de un hecho que no le consta a mi representada**, por ende se desconocen.

3) En lo que respecta al punto identificado como **tercero** de hechos del escrito de demanda que se contesta, de nueva cuenta se señala que los hechos y circunstancias no son atribuidos a mi representada por lo que tomando en consideración que la parte accionante no presta ni prestó sus servicios personales para esta dependencia, además de que de los señalamientos de hechos y acciones no le atribuye hechos o situaciones propias a esta Secretaria, este hecho por ese señalamiento no se afirma ni se niega por tratarse de un hecho que no le consta a mi representada, por ende se desconocen.

4) En lo que respecta al punto **cuarto** de hechos del escrito de demanda que se contesta, tomando en consideración que la parte accionante no presta ni prestó sus servicios personales para mi representada, además de que de los señalamientos de hechos y acciones no le atribuye hechos o situaciones propias a esta dependencia, este hecho por ese señalamiento no se afirma ni se niega por tratarse de un hecho que no le consta a mi representada, por ende se desconocen.

LAUDO

5) En lo que respecta al punto **quinto** de hechos del escrito de demanda que se contesta, de nueva cuenta se señala que los hechos y circunstancias no son atribuidos a mi representada por lo que tomando en consideración que la parte accionante no presta ni prestó sus servicios personales para mi representada, **este hecho por ese señalamiento no se afirma ni se niega por tratarse de un hecho que no le consta a mi representada**, por ende se desconocen.

6) En lo que respecta al punto **sexto** de hechos del escrito de demanda que se contesta, se señala que los hechos y circunstancias no son atribuidos a mi representada por lo que tomando en consideración que la parte accionante no presta ni prestó sus servicios personales para la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, **este hecho por ese señalamiento no se afirma ni se niega por tratarse de un hecho que no le consta a mi representada**, por ende se desconocen.

Es importante precisar por último que la totalidad de los hechos señalados por la parte actora se niegan, toda vez que son hechos que se le atribuyen a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, misma que refiere la actora en múltiples ocasiones en se escrito de demanda, por lo que mi representada Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas al no señalarse hechos propios o circunstancias que en el ejercicio de sus funciones debe realizar se carece de los elementos necesarios para dar la debida contestación, por tanto se interpone la excepción de **Oscuridad en la Demanda** la cual va encaminada a demostrar la imposibilidad de mi representada para defenderse y, en su caso, probar sus excepciones.

Aunado a que de los mismos no se desprende manifestación alguna con relación a mi representada o a cualquiera de sus unidades administrativas internas, toda vez que, como ya se manifestó, son hechos que se le atribuyen a la Fiscalía General del Estado de Jalisco y a la propia actora por tanto los hechos y circunstancias con que la accionante pretende acreditar su acción para redamar las prestaciones que en este acto demanda son hechos desconocidos para mi representada Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, por lo que se carece de los elementos mínimos indispensables a efecto de contrarrestar los mismos.

Por tanto lo que la actora pretende señalar en los presentes puntos de hechos no le corresponden a mi representada en primer término tomando en consideración que la parte accionante no presta ni prestó sus servicios personales para mi representada, y en segundo término porque de la totalidad de las prestaciones que se reclaman así como los señalamientos de hechos y acciones no le son atribuidos a mi representada Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas o a alguna de sus unidades administrativas.

La tercera llamada a Juicio **Secretaria de Planeación Administración y Finanzas del Estado** ofertó y se le admitieron como pruebas las siguientes:-----

1.- **CONFESIONAL EXPRESA**, Consistente en las manifestaciones vertidas por la propia actora.-----

2.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo que se desprenda de lo actuado en el presente juicio y que favorezca a la tercera llamada a Juicio.-----

3.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, Consistente en todas aquellas deducciones lógicas y jurídicas derivadas sobre aquellos hechos conocidos sobre los que no lo son, siempre y cuando beneficien a la parte que representa.-----

IV.-Asentado lo anterior tenemos que la **LITIS** versa en lo siguiente: tenemos que la actora reclama diversas prestaciones entre ellas, el pago de salario retenido que comprende del 18 dieciocho de Junio del año 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, así como el pago del aguinaldo, vacaciones y prima vacacional proporcional por el

LAUDO

periodo comprendido del 18 dieciocho de Junio del año 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de Diciembre del año 2014 dos mil catorce.-----

Por su parte, la **demandada** al dar contestación a la demanda inicial manifiesta que es falso que se le este reteniendo los pagos que señala la parte actora en su demanda, si no que se están realizando los trámites administrativos correspondientes ante la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del estado de Jalisco a efecto de que se libere el pago por los servicios que presto la actora desde el día en que fue reinstalada.-

Ante tal controversia, según lo preceptuado por el artículo 784 fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es a la entidad pública a quien le corresponde la carga de la prueba para justificar su defensa, esto es, que la efectivamente está realizando los trámites administrativos correspondientes ante la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del estado de Jalisco a efecto de que se libere el pago por los servicios que presto la actora desde el día en que fue reinstalada siendo esto desde el 18 dieciocho de Junio del año 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de Diciembre del año 2014 dos mil catorce.-----

Es por ello que se procede a analizar su material probatorio a la luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, y del cual se desprenden los siguientes elementos:-----

Se desahogó la **CONFESIONAL** a cargo de la actora del juicio *********, en audiencia que se celebró el día 27 veintisiete de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis (foja 80 ochenta), prueba que no le rinde beneficio a la oferente, ya que el absolvente no reconoció ninguna posición que acredite los señalamientos de la parte demandada.-----

Así, al no cumplir el ente público con la carga probatoria impuesta, debe prevalecer la presunción que opera a favor del trabajador actor, respecto de que efectivamente el ente demandado le ha retenido el salario al actor así como las prestaciones que en derecho le corresponden, por lo cual se **CONDENA** a la **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** al pago de los salarios retenidos el pago de salario retenido que comprende del 18 dieciocho de Junio del año 2014

LAUDO

dos mil catorce al 31 treinta y uno de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, así como el pago del aguinaldo, vacaciones y prima vacacional proporcional por el periodo comprendido del 18 dieciocho de Junio del año 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de Diciembre del año 2014 dos mil catorce.- - - - -

V.- Ahora bien y una vez concatenado el material aportado por la Fiscalía demandada y como se vio en líneas precedentes la carga de la prueba fue para el Fiscalía General del Estado de Jalisco, para efecto de que acreditará que estaba realizando los trámites administrativos correspondientes ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del estado de Jalisco a efecto de que se libere el pago por los servicios que presto la actora desde el día en que fue reinstalada, carga que no soportó dicha dependencia que es con quien contrajo dicha obligación, y por consiguiente la acción intentada con Secretaría de Planeación Administración y Finanzas deviene improcedente, ya que dicha dependencia únicamente es la encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado y además entre una de sus atribuciones conferidas, es el de efectuar pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular, mensualmente, el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado, lo anterior tal y como lo establece el numeral 31 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que se transcribe a continuación:- - - - -

“Artículo 31.- La Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado. A ella corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

. . . XV. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular, mensualmente, el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado;”

Razón por la que es procedente **ABSOLVER Y SE ABSUELVE** a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del estado, de la acción intentada en su contra, toda vez que esa carga le correspondió a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, quien deberá cumplir lo correspondiente a través de la dependencia que estime pertinente tal y como lo establece el numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que se transcribe a continuación:- - - - -

LAUDO

“ Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las secretarías y dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen, la presente ley, y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.”

Para la cuantificación, de las prestaciones a que fue condenada la demandada, se deberán de considerar el establecido en las nominas de pago que oferto la parte actora como prueba documental numero 4, ello en virtud de que una vez que los que resolvemos el presente juicio laboral al darle pleno valor probatorio a las mismas, resulta ser un salario mayor al establecido por la incidente y el ente enjuiciado, debiéndose tomar como salario el que se desprende de dichos comprobantes de pago y que asciende a la cantidad de **\$***** quincenales**, de conformidad a lo establecido en el numeral 136 en relación al 12 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo d aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 41, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes:- - - - -

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- La actora *********, acreditó parcialmente sus acciones y la demandada **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, no acreditó sus excepciones; en consecuencia: - - - - -

SEGUNDA.- Se **CONDENA** a la **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, a pagar al actora *********, el importe de salario retenido que comprende del 18 dieciocho de Junio del año 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, así como el pago del aguinaldo, vacaciones y prima vacacional proporcional por el periodo comprendido del 18 dieciocho de Junio del año 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de Diciembre del año 2014 dos mil catorce.- - - - -

TERCERA.- Se **ABSUELVE** a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, de

LAUDO

las acciones intentadas en su contra, por los motivos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución. - - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General Sandra Daniela Cuellar Cruz. - - - - -

ASR*/*JSTC

En términos de lo previsto en los artículos **20, 21, 21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales. Doy Fe. - Secretario General. - - - - -